

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2022/1887 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal.*

Edicto

Don Valentín Merenciano Garcia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

Hace saber:

Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta corporación en sesión celebrada el día 01/03/2022, publicado en el BOP nº 53, de fecha 18/03/2022, sobre aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora de la "Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal", se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

Considerando que la vigente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal fue establecida en el año 2015, y que, durante su vigencia, no ha sido modificada en ninguna ocasión.

Visto que la empresa adjudicataria del servicio, Albia, Servicios Funerarios, S. L., ha solicitado a este Ayuntamiento la actualización de las tarifas, tal y como se contempla en la Cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvió para la adjudicación del servicio, donde se especifica que "la fórmula de revisión de precios será el IPC anual nacional en la publicación del INE.

Visto que el IPC acumulado desde el ejercicio 2017 hasta el 2022 ha sido de 9,9%.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21/02/2022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la referida ordenanza.

Vista la Memoria elaborada por Alcaldía y la propuesta del nuevo texto de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal".

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes a la sesión.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5. Cuota, de la vigente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal, que pasará a tener el siguiente contenido:

Artículo 5. Cuota

1º) La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Tanatorio:

- Salas de velatorio: Servicio mínimo 30 horas, 560,49 euros más IVA.
- Suplemento por utilización de la Sala, durante más de 30 horas, sin llegar a 48, 76,93 euros más IVA.

2º) Estas tarifas se actualizarán, automáticamente, sin necesidad de acuerdo de modificación, con el IPC anual nacional publicado por el INE.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación del texto completo de la Ordenanza, que se une a este acuerdo como Anexo I, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en sede electrónica, en su caso, por el plazo de treinta días hábiles, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tanatorio municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los que soliciten la prestación del servicio de tanatorio municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota

1º) La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Tanatorio:

- Salas de velatorio: Servicio mínimo 30 horas, 560,49 euros más IVA
- Suplemento por utilización de la Sala, durante más de 30 horas, sin llegar a 48, 76,93 euros más IVA.

2º) Estas tarifas se actualizarán, automáticamente, sin necesidad de acuerdo de modificación, con el IPC anual nacional publicado por el INE.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Artículo 7. Autoliquidación e Ingreso

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo directamente a la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 8. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 01/03/2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, 5 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.